

# SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

## **Resumen ejecutivo del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos relativo a la propuesta de Reglamento de Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 515/97 del Consejo, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria**

*(El texto completo del presente dictamen puede encontrarse en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD [www.edps.europa.eu](http://www.edps.europa.eu))*

(2014/C 219/11)

### 1. INTRODUCCIÓN

#### 1.1. Consulta al Supervisor Europeo de Protección de Datos

1. El 25 de noviembre de 2013, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(1)</sup> por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 515/97, de 13 de marzo de 1997, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria, modificado por el Reglamento (CE) nº 766/2008 de 9 de julio de 2008<sup>(2)</sup>. La propuesta fue trasladada para consulta al SEPD el 29 de noviembre de 2013.

2. Antes de que fuera adoptada la propuesta, el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) pudo proporcionar observaciones informales a la Comisión, algunas de las cuales se han tenido en cuenta. En consecuencia, las garantías de protección de los datos se han visto reforzadas en la propuesta.

#### 1.2. Objetivos y antecedentes de la propuesta

3. La propuesta modifica uno de los instrumentos jurídicos más importantes para la actuación contra las infracciones a la reglamentación aduanera. La lucha contra las infracciones de la reglamentación aduanera de la Unión implica un amplio intercambio de información, que incluye datos personales, en el contexto de la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros y entre estos y la Comisión.

4. El objetivo declarado de la propuesta es hacer más eficaces la aplicación y la cooperación en este ámbito de la legislación de la UE. En lo que atañe al seguimiento de mercancías, la propuesta introduce una nueva obligación para los transportistas de remitir a la Comisión información sobre los movimientos de contenedores [los denominados mensajes de estado del contenedor-*Container Status Messages* (CSM)], así como también racionalizar la normativa que organiza la base de datos central sobre importación, exportación y tránsito de datos para mejorar el análisis de los flujos de mercancías.

5. La propuesta introduce asimismo la posibilidad de que la Comisión obtenga directamente de las empresas del sector privado los documentos justificativos de las declaraciones de importación y exportación, con el objetivo expreso de acelerar las investigaciones de la OLAF.

6. La propuesta también tiene por objeto simplificar y armonizar la normativa de supervisión de las normas de la protección de datos aplicables a las distintas bases de datos creadas con arreglo al Reglamento. Introduce un período de conservación máximo para los datos almacenados en el Sistema de Información Aduanera («SIA»)<sup>(3)</sup> y en el resto de bases de datos.

<sup>(1)</sup> COM(2013) 796 final, en adelante, «la propuesta».

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) nº 515/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 1997, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria, modificado por el Reglamento (CE) nº 766/2008, de 9 de julio de 2008 (DO L 82 de 22.3.1997, p. 1). En adelante, «el Reglamento».

<sup>(3)</sup> El objetivo del SIA es prestar asistencia a las autoridades nacionales competentes y a la Comisión («participes en el SIA») para prevenir, investigar y perseguir las operaciones que sean contrarias a las reglamentaciones aduaneras y agrarias. Para ello, permite que los participes en el SIA coloquen alertas en el sistema solicitando a otros participes que emprendan determinadas acciones, más en concreto: observación e informe, vigilancia discreta, controles específicos y análisis operativos. Dichas alertas pueden hacer referencia a mercancías, medios de transporte, empresas y personas.

7. En aras de una mayor claridad, las bases de datos cubiertas por el Reglamento, son las siguientes:

- la «base de datos europea»-artículo 18 *bis*,
- la «base de datos CSM»-artículos 18 *quater*, *quinquies* y *sexies*,
- la «base de datos de importación, exportación y tránsito»-artículo 18 *octies*,
- la base de datos SIA-artículos 23 a 41,
- la base de datos FIDE-artículos 41 *bis* a 41 *quinquies*.

### 3. CONCLUSIONES

66. El SEPD recibe con agrado las modificaciones que la Comisión ha presentado en la propuesta para mejorar su cumplimiento con la legislación en materia de protección de datos relevante. Sin embargo, cabe destacar que la propuesta también presenta algunas graves carencias que es preciso eliminar antes de que sea finalmente adoptada.

67. El SEPD desea destacar que la Comisión debería haber adoptado un enfoque más general respecto de la legislación sobre asistencia mutua en el ámbito de las aduanas para adaptarla a los cambios introducidos por el Tratado de Lisboa, en concreto, decidiendo eliminar la doble base del Reglamento y la Decisión y sustituirla por un único instrumento que estuviera basado exclusivamente en el TFUE, para garantizar la seguridad jurídica y un sistema de protección de datos uniforme.

68. Por los motivos que se han indicado anteriormente, el SEPD recomendaría, en todo caso:

- introducir un nuevo modelo para la supervisión de todas las bases de datos que implican un tratamiento de datos personales, creadas con arreglo al Reglamento y a la propuesta (en concreto la base SIA —incluida la base FIDE—, la base de datos europea, y la base de datos de importación, exportación y tránsito). Dicho modelo estaría basado en la supervisión coordinada, que cuenta con una estructura en tres capas: las autoridades de protección de datos a escala nacional, el SEPD a escala central y la coordinación entre ambos,
- designar al SEPD como secretaría de la coordinación de la supervisión tanto con arreglo a la Decisión como con arreglo al Reglamento,
- introducir una disposición general en el texto de la propuesta para aclarar que el Reglamento (CE) n° 45/2001 resulta aplicable al tratamiento de datos personales llevado a cabo por las instituciones de la Unión y que las normas nacionales por las que se transpone la Directiva 95/46/CE resultan aplicables al tratamiento llevado a cabo por las autoridades competentes pertinentes en los diversos Estados miembros,
- sustituir las diversas disposiciones fragmentadas por disposiciones uniformes que especifiquen, para cada base de datos: i) la función de la Comisión como responsable del tratamiento o responsable conjunto del tratamiento, junto con las autoridades nacionales competentes; ii) si resulta necesario en aras de la claridad, la función supervisora del SEPD cuando la Comisión sea el responsable del tratamiento, en contraposición con los supuestos en que el tratamiento sea supervisado por las autoridades nacionales de protección de datos; iii) las medidas técnicas que la Comisión debe adoptar para garantizar la seguridad del tratamiento (es posible que las medidas específicas puedan introducirse en un acto delegado para garantizar una actualización más flexible); y iv) la necesidad de un control previo por parte del SEPD, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (CE) n° 45/2001,
- que se reconsideren los nuevos períodos de conservación introducidos sobre la base de una evaluación de la necesidad de la duración para cada caso específico; que se modifiquen, asimismo, las disposiciones sobre la anonimización de los datos, con la exigencia de la supresión de los datos,
- en lo que atañe a la base de datos CSM, la propuesta debería indicar una lista exhaustiva de los datos que deben ser introducidos en la misma. De forma alternativa, el texto de la propuesta debería prohibir expresamente la introducción de datos personales en dicha base de datos.

Hecho en Bruselas, el 11 de marzo de 2014.

Peter HUSTINX

*Supervisor Europeo de Protección de Datos*